

sober del Procurador General de la Provincia de Oregon

34

A los embajados que se de surar. Quedare en los  
que mas pueda presentarse cada poder  
y en su virtud Hacer el juramento necesario  
de que quedara Observara las ordenanzas  
Confirmadas y premisas. Quedan establecidas  
esta Provincia y permisos de su movimiento que da  
Prisioner a responder ala demanda y sentencia  
Dectos y conferir y tratar sentencias y determinar  
todas aquellas q' Caffos. Y otras que ocurieren  
en la dha Provincia de qualquier Calidad o condicion  
que sean affidables como criminales  
meros, multas que de su dha. Cada dho. Dho  
bia rebuen governo se oviieren y a los caffos  
que en su formidad no se pudieren determinar  
votar y dar subploto y parcer libremente y con libertad  
y avenire a los q' Dectos y contradejir q' se  
expresas y de su testimonio q' se oviieren  
honorar abogados asentes nuncias q' no curadord  
actuadores y otras personas para todos los caffos  
que se oviieren. Rebocar las nombraciones anteq  
q' los papeles de muuo en quien bien las parcerian  
y Hacer las libranzas de los salarios ordinarios  
y de los extraordinarios y ocupaciones de todos los personaj  
que en seruo esta Provincia y ocupan y ocuparen  
con su servicio que en su punto de tiempo pres  
estan servidores q' se determina q' los salarios q'  
Corporaciones y Congregaciones no se queden darrilibr  
apida de otra - en razion de lo q' lo que dho.  
q' cada persona parcedores q' de cada uno demas q' se  
priesiere q' ocurrriere en la dha Provincia y su discusione

En lo que atodello fuere ando de concuerdos  
 dependiente quedo aya en suunta  
 fuera de los todos los otros proveimientos legales  
 judiciales y otras judiciales de qualquier genero que sean  
 y an son y quenos otros tuiros hanamos  
 y tener podriamos presentes siendo de paratodo  
 ello sin limitacion alguna libre y general administracion  
 les damos y otorgamos estebo poder el capitulo  
 mas otras personas dentro que no a quedado  
 limitado como tales promesemos dar por  
 primera y de todo poder lo que en virtud del presente  
 y denys y nivenir contrados entre todos por alguna  
 razon para lo qual obtiaremos los vienes y gastos  
 gastos de los mandados y gastos de la qualquier  
 obligacion. Les relevamos en forma e intencion de  
 lo qual. lo otorgamos ansii a seyan ocoa de  
 Comagalanca y del reyno nostro y del mío de la villa  
 villa de la junta miento del q' della enella R.  
 Henr. y dias del mes de noviembre de mil  
 y seisientos y veintidós años. siendo presentes  
 portentos andes y eludans sus presencias  
 y su autor y miguel comunicaros de la villa  
 lo firmaron los que suivian yuntan con ellos  
 alcalde y otros demas y a los quales dho  
 otorgante y yo de leonardo zellos  
 don diego de gurpide y chadurman y gran de  
 juan de sanchez y miguel  
 dorsti  
 + san juan de diaz  
 con cesalvarez  
 juan de perez  
 galanez